

Auto Interlocutorio No. 310
Radicado No.: 17042600007020230010800
NI. 50
Condenado: Brayan David Loaiza Giraldo
Cédula: 1059707946
Conducta: Violencia intrafamiliar
Asunto: Apertura revocatoria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Este Juzgado le vigila pena al señor **Brayan David Loaiza Giraldo**, condenado por el Juzgado Primero Promiscuo de Anserma, Caldas, en sentencia del 05 de mayo de 2023, a la pena de **24 meses de prisión**, por el delito de violencia intrafamiliar.

El 15 de enero de 2024, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, le concedió el subrogado de la prisión domiciliaria, por lo que, luego del pago de la caución, se firmó la respectiva diligencia compromisoria, el 17 de enero de 2024. En auto 039 del 22 de enero siguiente, se corrigió la dirección domicilio, Calle 4 # 5-43 de Anserma.

El 21 de febrero de 2024, se allegaron reportes de novedades por el Centro de Reclusión Virtual -CERVI- que dan cuenta de presuntas salidas del domicilio en los días 11, 13, 14 y 16 de febrero hogaño.

El 29 de febrero de 2024, se allegaron reportes de novedades por el Centro de Reclusión Virtual -CERVI- que dan cuenta de presuntas salidas del domicilio en los días 17, 18 y 20 de febrero hogaño.

El 01 de marzo de 2024, se allegaron reportes de novedades por el Centro de Reclusión Virtual -CERVI- que dan cuenta de presuntas salidas del domicilio en los días 21, 23, 25, 27 y 28 de febrero hogaño.

El 07 de marzo de 2024, se allegaron reportes de novedades por el Centro de Reclusión Virtual -CERVI- que dan cuenta de presuntas salidas del domicilio en los días 01, 02, 03 y 04 de marzo siguiente.

La Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Anserma, Caldas, el 05 de marzo de 2024 remitió documentación allegada por funcionarios de la Policía Nacional y una denuncia por violencia intrafamiliar en contra del PPL. En uno de los documentos, suscrito por el subintendente **Daniel Ramírez Martínez**, se reportó la siguiente novedad:

Auto Interlocutorio No. 310
Radicado No.: 17042600007020230010800
NI. 50
Condenado: Brayan David Loaiza Giraldo
Cédula: 1059707946
Conducta: Violencia intrafamiliar
Asunto: Apertura revocatoria

*“... ayer 04/03/2024 siendo aproximadamente las 11:00 horas se atiende requerimiento ciudadano en la Cra 6 con calle 4 casa N 543 barrio la esperanza de Anserma Caldas, nos entrevistamos con la señora **Sara Melissa Trejos Vargas** identificada con número de cédula 1.059.694.122, quien se encontraba a las afueras de su vivienda, donde nos manifiesta vivir en su lugar de residencia... con su hijo menor de edad de nombre **Emiliano Trejos Vargas...** y el señor **Brayan David Loaiza Giraldo**, identificado con número de cédula de ciudadanía 1.059.707.946, el cual se encuentra gozando del beneficio de prisión domiciliaria por el delito de violencia intrafamiliar, comenta que minutos antes en su vivienda el señor **Brayan David** de una forma exaltada los intimida con arma blanca tipo cuchillo, amenazando con causarles daño a las personas que allí habitan, posteriormente me entrevistó con el señor **Brayan David** quien se encontraba al interior de la vivienda el cual manifiesta de una forma descortés que no sabía nada de nada, se le realiza el comparendo ley 1801/2016 artículo 27 bajo expediente 17-042-6-2024-378...”*

La denuncia se recibió en la Unidad Investigativa de Anserma de la Fiscalía General de la Nación, el 04 de marzo de 2024 y se le asignó el radicado 170426000040202410052, por el delito de violencia intrafamiliar.

Visto lo anterior, encuentra el Despacho que, al parecer, el procesado **Brayan David Loaiza Giraldo** estaría incumpliendo las obligaciones que adquirió al momento de otorgársele el subrogado de la prisión domiciliaria, por lo que se **dará trámite**, al incidente de revocatoria de que trata el artículo 477 del estatuto procesal penal, que es del siguiente tenor:

“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.”

Conforme a lo precedente, se dispone que, por secretaría, se realice el traslado por tres (3) días al sentenciado, su defensor (en caso de no contar con uno de confianza se notificará esta decisión a la defensora pública asignada al programa de condenados) y al Ministerio Público, para que se pronuncien frente a esta situación, para lo cual **se anexará copia del acta los informes de novedad 2024EE0038512, 2024EE0041667, 2024EE0048177 y 2024EE52277, realizados por la Dirección del EPC de Manizales. Además de la novedad 2024EE54134 del 05 de marzo de 2024, realizada por Dirección del EPC de Anserma, junto con sus anexos y la denuncia.**

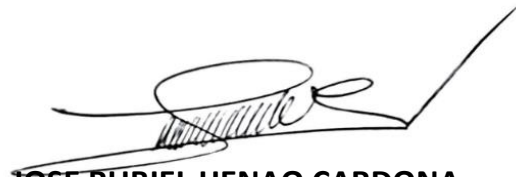
Se **oficiará** al Unidad Investigativa de Anserma, Caldas de la Fiscalía General de la Nación, para que se sirva expedir certificación del estado actual del proceso con radicado 170426000040202410052 seguido contra el señor **Brayan David Loaiza Giraldo** identificado con cédula de ciudadanía 1.059.707.946, por el delito de violencia intrafamiliar.

Surtido el mencionado traslado, se pasarán de nuevo las diligencias al Despacho, donde de no requerirse la práctica de pruebas, se adoptará decisión de fondo.

Auto Interlocutorio No. 310
Radicado No.: 17042600007020230010800
NI. 50
Condenado: Brayan David Loaiza Giraldo
Cédula: 1059707946
Conducta: Violencia intrafamiliar
Asunto: Apertura revocatoria

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se notifique a la procesada de esta providencia y a los demás sujetos e intervinientes.

Notifíquese y cúmplase



JOSE RUBIEL HENAO CARDONA
Juez

Auto Interlocutorio No. 310
Radicado No.: 17042600007020230010800
NI. 50
Condenado: Brayan David Loaiza Giraldo
Cédula: 1059707946
Conducta: Violencia intrafamiliar
Asunto: Apertura revocatoria

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Brayan David Loaiza Giraldo
Condenado en prisión domiciliaria
304 634 7192

Diana Patricia Mazo Velásquez
Procuradora delegada

Clarisa Oritz Márquez
Defensor Público

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS